I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora: 30DC02930125 (SEMARNAT-04-006) Solicitud de Exención

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares,
2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas,
4. Domicilio particular de personas físicas,
5. Teléfonos de particulares,
6. Correo electrónico de particulares.

III. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP (fundamento) Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable (razones o circunstancias).

IV. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

BIOL.DAVID FIGUEROA BUSTOS
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION EN VERACRUZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ

V. **Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública**.

ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65, de fecha 11 de julio del 2025.

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución exención
Bitácora: 30/DC-0293/01/25
Oficio No. 150/ORV/2176/25
Xalapa, Ver., 16 de junio de 2025

BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Por conducto de su Representante legal
C. Jorge Antonio Campos Campos
Avenida Reforma No. 46, interior sin numero
Colonia Potrerillo, C.P. 94450
Ixtaczoquitlán, Veracruz
Teléfono: 272 742 11 00
Correo electrónico: jorge.campos@bayer.com; maria.galvez@bayer.com

Recibí Original María Galvez 26.06.25
María de los Angeles Galvez Gonzalez

P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud ingresada mediante el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 21 de enero de 2025 y el oficio sin número de fecha 21 de enero de 2025; mismo que fue recibido en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz el 21 de enero de 2025 , a través del cual solicitó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del **proyecto** denominado: ***Renovación del sistema de agua potable Planta Farma,*** ubicada en la zona industrial, dentro de la fracción VI del predio propiedad de Productos Químicos Naturales, S.A. de C.V. (**PROQUINA**) el cual es arrendado por Bayer Orizaba, perteneciente al municipio de Ixtaczoquitlán en el estado de Veracruz; promovida por la empresa **BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente.

Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que, una vez efectuado el análisis de la documentación presentada, y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que 21 de enero de 2025, la **promovente** ingresó el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 21 de enero de 2025, por medio del cual solicita la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** denominado: ***Renovación del sistema de agua potable Planta Farma,*** ubicada en la zona industrial dentro de la fracción VI del predio propiedad de Productos Químicos Naturales, S.A. de C.V. (PROQUINA), el cual es arrendado por Bayer Orizaba, perteneciente al municipio de Ixtaczoquitlán en el estado de Veracruz, en las siguientes coordenadas:

V	X	Y
584	702742.000	2086757.0000
581	702740.7456	2086750.8518
582	702741.0482	2086750.8074
583	702747.3300	2086750.5478
145	702748.3655	2086755.7629
Superficie: 37.77m²		

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución exención
Bitácora: 30/DC-0293/01/25
Oficio No. 150/ORV/2176/25
Xalapa, Ver., 16 de junio de 2025

II. Que mediante oficio No. 150/ORV/00370/25 de fecha 21 de febrero de 2025 esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz hizo de conocimiento a la **promovente** a efecto de complementar la solicitud requiere presentar información adicional; para lo cual se le otorgo un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción, siendo esta el 19 de marzo de 2025.

III. Que el 26 de marzo de 2025 la **promovente** ingreso en esta Oficina de Representación de la SEMARANT en el estado de Veracruz, el oficio sin número de fecha 26 de marzo de 2025, mediante la cual entrega la información adicional solicitada, con lo cual se continuo con el procedimiento de evaluación en materia del impacto ambiental del trámite en mención.

IV. Que mediante el oficio No. 150/ORV/0175/25 de fecha 31 de enero de 2025 esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, solicito opinión técnica a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con respecto al **proyecto**.

V. Que el 19 de febrero de 2025 vía correo electrónico fue recibido el Oficio No. F00.7.DRPCGM/0124/2025 de fecha 19 de febrero de 2025 emitido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, que a la letra dice:

*"Derivado de la revisión y análisis de la información contenida en el Informe Técnico, de los instrumentos normativos vigentes, del Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Parque Nacional Cañón del Río Blanco, así como de lo estipulado en el Decreto de declaratoria, esta Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México opina que el proyecto denominado "Renovación del sistema de agua potable Planta Farma", **no contraviene** con lo establecido en el Decreto de declaratoria del ANP Parque Nacional Cañón del Río Blanco , además es posible la exención de la Manifestación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo estipulado en la fracción III del Artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*

Dada la ubicación del sitio propuesto, los impactos que se generen por el desarrollo del proyecto no serán mayores a los ya existentes en esa zona, y se considera que no se modificarán las condiciones del sitio ni se dañara o impactaran en alguna categoría de riesgo de las señala la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Para una mejor garantía de las actividades a desarrollar, se pone a consideración las siguientes recomendaciones:

- *Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración establecidas en el Informe Técnico, así como aquellas condicionantes que determine esa Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, en caso de que se emita un resolutivo de autorización para el **proyecto**.*

- *El promovente deberá llevar a cabo acciones de reforestación, aplicar acciones de restauración y conservación de suelos mediante el uso de especies de flora nativas de la zona en una superficie de por lo menos 1.00 hectáreas (con su respectivo seguimiento); lo anterior con el objetivo de recuperar y compensar los servicios ambientales de captación e infiltración de agua de lluvia, de resumidero de carbono (CO2), y de soporte y suministro para la vida silvestre; mediante la conformación y ejecución de una propuesta de un programa de reforestación y/o revegetación en coordinación con el ANP Parque Nacional Cañón del Río Blanco, por lo cual deberá ponerse en contacto con esta Dirección Regional.*

- *Promover áreas verdes de arbolados (mediante el uso de especies de flora nativa de la zona) en algún espacio dentro del sitio del proyecto u otro predio, para perchas y forrajeo de aves o madrigueras y alimentación de mamíferos pequeños.*

- *Participar por sí o por terceras personas en la campaña de educación ambiental que lleva a cabo el personal del Parque Nacional Cañón del Río Blanco, con énfasis en la importancia de conservación y proteger los recursos naturales, lo ecosistemas y los servicios ecosistémicos que ésta proporciona a la sociedad; para lo cual el promovente deberá coordinarse con personas de esta Dirección Regional.*

- *Colocar señalizaciones en al menos tres sitios estratégicos para informar a la población en general sobre la existencia y objetivos del Parque Nacional Cañón del Río Blanco, conforme al diseño, contenido e imagen institucional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por lo que deberá coordinarse con el personal de la Dirección Regional y en su caso del ANP para determinar los sitios de las señalizaciones.*

- *Delimitar el área de trabajo, a fin de evitar algún tipo de accidente a los transeúntes y/o trabajadores del área y/o empresas durante las actividades de construcción de la infraestructura del proyecto.*
- *Asegurare que no queden restos de materiales o desperdicios de construcción, escombro o cualquier otro residuo sólido en el área de trabajo.*

- *Garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales que se generen durante la construcción y operación del proyecto y contar con los permisos correspondiente para su descarga o infiltración de cuerpos de jurisdicción federal.*

- *Contar con un plan de contingencia que incluya todas las medidas que deben llevarse a cabo en caso de que ocurra algún siniestro de origen natural, accidente o incidente provocado. Incluir dentro de este plan, un apartado de información a empleados y público en general sobre los riesgos, mecánicos de seguridad, un sistema de aviso o alerta temprana y a las recomendaciones clara y precisas que deben adoptar.*

- *Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección Regional y en su caso del ANP Parque Nacional Cañón del Río Blanco.*

- *Remitir a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, copia de los informes de avances de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine esa Dirección General en el oficio resolutivo, en su caso de ser autorizado el proyecto."*

VI. Que el **proyecto** consiste en la instalación de un nuevo equipo de potabilización que asegure que el agua que surte el Ayuntamiento de Orizaba a la empresa no presente sólidos disueltos (turbidez), se desarrollara en la superficie que actualmente utiliza para dichos fines, para mejorar las características o atributos de calidad del agua, permitiendo un mejor desempeño de las operaciones y disminuir el riesgo de paro de operaciones.

Para lo cual contemplan la demolición total de la construcción existente conservando las canalizaciones. La construcción constará de 2 niveles de edificaciones dentro de los límites de la construcción actual.

Primer nivel: Tendrá el área de equipo secundarios del sistema y se contará con dos cisternas, una para recepción y almacenamiento de agua que viene del suministro municipal, con capacidad de 14 m^3, y otra para almacenamiento de aguas residual con concentración de sólidos suspendidos totales de no más de 35%

volumen/volumen que será generados por el proceso de potabilización, con capacidad de 7 m^3. Las aguas residuales serán canalizadas desde la cisterna hacia una fosa de aguas residuales para posteriormente ser bombeadas hacia la planta de tratamiento del sitio.
Segundo nivel: Tendrá el nuevo equipo de potabilización con sus respectivas instalaciones y suministro eléctrico, iluminación, sistema de control, tuberías de alimentación de agua requerida para que el equipo opere correctamente dentro de un área de cumpla con las condiciones de seguridad aplicables.

Para la realización del **proyecto** se requiere realizar las siguientes actividades:

- Demolición
  Demolición de construcción existentes (muro, pisos, losas, cimientos)
- Excavación.
  Excavaciones por medios manuales dada la topografía del terreno.
- Cimentación.
  Estabilización, mejoramiento y compactación de suelo y rellenos.
  Cimentación, subestructuras y superestructura de concreto armado y acero.
- Sistemas de registro, tuberías.
  Instalación de red pluvial (bajantes).
  Instalación de tubería y canalización de red de energía eléctrica.
  Instalación de tubería y canalización de control.
  Instalación de tubería para sistema de detección, alarma
  Instalación de tubería de agua residual
- Acabados
  Pisos de acabado de concreto.
  Muro de mampostería y concreto
  Losa de concreto
  Acabados de pintura vinílica
  Delimitación de área de resguardo de equipo y/o materiales
- Equipos y mobiliario
  Instalación de puertas
  Instalación de equipo de potabilización: Actiflo mini
  Instalación de equipo de soporte a sistema de potabilización, bombas de alimentación, criba fina, sistema de filtrado denominado equipo Drumfilter, bomba de dosificadora de hipoclorito de sodio, bomba dosificadora de coagulante, tanque de almacenamiento de coagulante, bomba dosificadora de floculante, preparadora de floculante, red de tuberías de suministro de servicio, porrones de almacenamiento de: hipoclorito de sodio, floculantes y coagulantes, lava ojos portátiles.

El **proyecto** consta con las siguientes condiciones de seguridad y protección del medio ambiente, mismas que se preservarán durante y después de la construcción:

- Sistema de detección de incendios y sistema de alarma.
- Dispositivo contra incendio(extintor) y ruta de evacuación.
- Iluminación de emergencia.
- Materiales de construcción resistente al fuego.

- Manejo de residuos peligrosos y de manejo especial de acuerdo con legislación vigente y procedimientos internos.

VII. La **promovente** manifiesta que las instalaciones de Bayer Orizaba se construyeron en los años 60, es por ello que, no se cuenta con autorizaciones previas en materia de impacto ambiental. En este sentido la **promovente** presento copia del contrato que sostiene con PROQUINA (segundo convenio modificatorio al contrato de arrendamiento de fecha 10 de diciembre de 2024, dado que el predio y las instalaciones están dentro de ésta los permisos y concesiones de agua potable y descarga de agua residual se encuentra nombre de esta.

VIII. Que la **promovente** hace uso de agua potable a través de una toma de municipal con tarifa industrial para uso comercial para sus procesos productivos y servicios auxiliares, con un consumo promedio mensual de agua potable de 5,810 m^3 y promedio mensual de descarga de agua residuales de 5,961 m^3.

IX. La **promovente** manifiesta que debido al aumento de sólidos disueltos en el agua potable (turbidez) en los últimos 3 años principalmente en temporada de lluvias en la zona del proyecto, por lo que requieren contar con instalaciones y calidad en cuanto al suministro de agua potable al sitio con el objetivo de mitigar lo sólidos disueltos en el agua que abastece el municipio de Orizaba al **proyecto**, misma que es bombeada desde su cárcamo, sea mejorada en sus características o atributos de calidad, permitiendo un mejor desempeño en las operaciones del sitio y disminuir el riesgo de paro repentino debido a la turbidez en el agua.

X. Que actualmente en la zona del **proyecto** colinda con la barda perimetral de la laguna de Ojo de Agua, conformada por piso de concreto, muro de mampostería y malla ciclónica con lámina galvanizada y con cubierta, cuenta con una sección de losa de concreto y una sección cubierta de lámina galvanizada, existe un dique de contención en el cual se tienen porrones de hipoclorito de sodio almacenados y material que se bombea para la dosificación del sistema de bombeo de agua potable de la planta.

XI. Que el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) señala:

"El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este Artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento"

XII. Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el **proyecto** deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la **LGEEPA**, que establece:

"Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no

requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera."

XIII. Que el Artículo 6°, penúltimo párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece:

*"Las ampliaciones, modificaciones, **sustitución de infraestructura**, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5°, así como con las que se encuentren en **operación**, y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas"*

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X; 28 fracción XI; 29 de la **LGEEPA**; 5° inciso S) , 6° tercer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 14; 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) y vigente al día siguiente de su publicación, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz,

R E S U E L V E

PRIMERO. - Tener por atendido el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 21 de enero de 2025 y el oficio sin número de fecha 21 de enero de 2025; mismo que fue registrado y recibido en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz el 21 de enero de 2025, por medio del cual solicito la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el **proyecto**, promovido por la empresa **BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. - Hacer del conocimiento a la **promovente** que el **proyecto** que pretende realizar ***se exenta*** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

TERCERO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza o la modificación del **proyecto**, así como cualquier obra en zona federal y cuerpos de agua o bienes de la nación, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación de la SEMARNATen el estado de Veracruz, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, ***LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES***

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución exención
Bitácora: 30/DC-0293/01/25
Oficio No. 150/ORV/2176/25
Xalapa, Ver., 16 de junio de 2025

DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN EL PROYECTO. **POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES,** ***NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA***; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Por lo anteriormente expresado, ***ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.*** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

QUINTO. - Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de su Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Veracruz el contenido de la presente resolución relativa al **proyecto**.

SEXTO. - Notificar la presente resolución al C. **Jorge Antonio Campos Campos**, Representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E.

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS.
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Veracruz. Conocimiento.
c.c.p. Expediente del Departamento Impacto y Riesgo Ambiental. Bitácora: **30/DC-0293/01/25**
c.c.p. Minutario.

CDLM/MMMH/fmt